

 MUNICIPIO DE ALEJANDRIA NIT 890.983.701-1	DECRETO N° 052 12 de julio de 2017	Código:
		Versión: 01
		Página 1 de 8

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA ANTIOQUIA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALEJANDRÍA ANTIOQUIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le Confiere la ley 136/94 y el decreto 2981 de 2013; la ley 5ª de 1972, reglamentada por el Decreto Nacional No 497 de 1973 "Por la cual se provee la creación y funcionamiento de las Juntas Defensoras de Animales" Ley 84 de 1989, y demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 5 de 1972, en su artículo 1, ordena la creación de la Junta Defensora de Animales en cada uno de los municipios del País.
- b) Que en su artículo 3, establece "*Corresponde a Las Juntas Defensoras de Animales, promover campañas educativas y culturales, tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratos y el abandono injustificado de dichos animales*".
- c) Que el Estado Colombiano brinda protección especial a los animales, siendo deber de las autoridades municipales promover la salud y bienestar de los animales, erradicar y sancionar el maltrato y desarrollar programas educativos que promuevan el respeto y cuidado de los animales, conforme lo establece la Ley 5 de 1972, su decreto reglamentario 497 de 1973, y la Ley 84 de 1989.
- d) Que el Municipio de Alejandria, Antioquia, en desarrollo de las normas legales sobre protección de animales, considera necesario tomar medidas de orden administrativo y policivo encaminadas a defender, preservar y proteger los animales domésticos y salvajes que conforman la diversidad faunística del municipio.

"Un cambio con oportunidades para todos"

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT 890.983.701-1	DECRETO N° 052 12 de julio de 2017	Código:
		Versión: 01
		Página 2 de 8

e) Que en la zona montañosa del municipio de Alejandría, se ha advertido la presencia de varias especies animales, así como gran variedad de aves exóticas, las cuales se hace necesario proteger de la caza y la comercialización ilegal.

f) Que para hacer efectivas las políticas del Plan de Desarrollo Municipal, se debe crear una entidad u organismo encargado de la defensa de los animales, con la participación de la sociedad civil, de tal manera que se garantice por parte de los entes oficiales, el cumplimiento de los programas entre otros: las actividades de promoción tendientes a mejorar las condiciones de vida de los animales explotados por el ser humano, las actividades de difusión sobre los actos de maltrato con el fin de ilustrar y hacer tomar conciencia sobre el sufrimiento de los animales y los programas sobre el trato a los animales con respeto y consideración por sus vida, en fin, sobre la aplicación de la normatividad legal vigente en nuestro país en lo concerniente a la vida y defensa de las especies animales.

g) Que es competencia del Alcalde Municipal crear la Junta municipal protectora de Animales, tal como lo dispone el artículo 1° de la ley quinta de 1.972

h) En mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Crease La Junta Municipal Protectora de Animales del Municipio de Alejandría-Antioquia, como un órgano de carácter consultivo y asesor de la Administración Municipal y para la protección de los animales contra el sufrimiento y el dolor causado directa o indirectamente por el hombre.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN. La Junta municipal Defensora de Animales, estará integrada por las siguientes personas y/o entidades:

- El Alcalde municipal o su delegado
- El Personero municipal o su delegado

“Un cambio con oportunidades para todos”

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT 890.983.701-1	DECRETO N° 052 12 de julio de 2017	Código:
		Versión: 01
		Página 3 de 8

- La Técnica de Saneamiento
- La Inspectora de Policía Municipal
- La Jefe de la Oficina Agroambiental
- El Médico Veterinario
- El Comandante de la Policía Municipal o su delegado
- Un representante de la Sociedad Defensora de Animales y/o entidades cívicas similares.

PARAGRAFO PRIMERO. Los miembros de La Junta defensora de Animales ejercerán el cargo Ad-honorem.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Educación Municipal o quien haga sus veces, será la encargada de coordinar la designación del delegado que representará a los Centros Educativos Locales.

ARTICULO TERCERO. OBJETIVO: La Junta Protectora de Animales tendrá como objetivo propender por una relación de RESPETO con los animales, basada en la difusión de valores, fundamentados en principios, sentimientos y comportamientos, para lograr la SOLIDARIDAD, LA TOLERANCIA y LA LIBERTAD entre los seres vivos, además de:

- a) Prevenir y tratar el dolor y sufrimiento de los animales
- b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones sanitarias apropiadas de existencia.
- c) Erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad para con los animales
- d) Promover campañas educativas a la comunidad del municipio que promuevan el respeto y cuidado de los animales.
- e) Desarrollar medidas efectivas para la conservación de la fauna silvestre del municipio.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. La Junta Defensora de Animales tendrá las siguientes funciones:

- Promover campañas educativas y culturales tendientes a respetar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, e impulsar el desarrollo de actividades de promoción

“Un cambio con oportunidades para todos”

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT 890.983.701-1	DECRETO N° 052 12 de julio de 2017	Código:
		Versión: 01
		Página 4 de 8

tendientes a mejorar las condiciones de vida de los animales explotados por el ser humano.

-Promover campañas educativas entre la población residente y visitante del municipio de Alejandría, destinadas a formar una cultura de vigilancia, protección y conservación de las especies de animales y aves en peligro de extinción.

-Fomentar el patrimonio eco turístico del municipio a través de la observación técnica y científica de las diferentes especies de animales y aves que habitan los ecosistemas del municipio.

-Divulgar políticas ambientales, de salubridad pública y de policía, dirigidas a proteger las especies animales, garantizar los derechos de las personas y restringir la caza y el comercio ilegal de animales y aves en peligro de extinción

-Promover campañas educativas tendientes a evitar los actos de crueldad, maltrato y abandono injustificado de animales y aves dentro de la jurisdicción del municipio de Alejandría.

-Impulsar el desarrollo actividades de promoción, prevención y control de la población de la fauna domestica.

-Desarrollar actividades de difusión sobre los actos de maltrato buscando ilustrar y concientizar a las personas sobre el sufrimiento de los animales y el merecimiento de trato con consideración y respeto por sus vidas.

-Denunciar ante las autoridades competentes los actos de crueldad, de caza y comercialización ilegal de especies protegidas o en peligro de extinción que formen parte del patrimonio faunístico de los diferentes ecosistemas del municipio.

-Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre y cumplir con las demás funciones establecidas.

-Promover la salud y el bienestar de los animales asegurando higiene, sanidad y demás condiciones de existencia.

“Un cambio con oportunidades para todos”

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT 890.983.701-1	DECRETO N° 052 12 de julio de 2017	Código:
		Versión: 01
		Página 5 de 8

-Recibir las quejas de la comunidad y hacer presencia en los sitios donde se comentan conductas de maltrato a los animales.

ARTICULO QUINTO. DE LA CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES.

Se presumen actos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:

-Herir o lesionara un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego

-Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal, obrando por motivo abyecto o fútil

-Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo.

-Causar la muerte necesaria o inevitable a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o prolonguen su agonía.

-Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas que así se cometan un espectáculo público o privado.

-Convertir en espectáculo público o privado el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar.

-Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales.

-Usar para el servicio de carga, la tracción monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, enfermos gravemente o desherrados en la vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado.

-Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase.

“Un cambio con oportunidades para todos”

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT 890.983.701-1	DECRETO N° 052 12 de julio de 2017	Código:
		Versión: 01
		Página 6 de 8

-Toda privación de aire, luz alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, aseo o higiene, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte.

-Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros.

-Abandonar substancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata combatir.

-Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte

-Lastimar, arrollar o abandonar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad.

ARTÍCULO SEXTO. De los deberes para con los animales. En principio toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal, igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento. Sin embargo, son también deberes del propietario, tenedor o propietario de un animal, entre otros:

- a) Mantener el animal en condiciones de locativas apropiadas en cuanto amovilidad luminosidad, aireación, aseo e higiene.
- b) Suministrar bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño enfermedad o muerte
- c) Suministrar abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie animal y las condiciones climáticas así lo requieran

PARÁGRAFO. Cuando se trate de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento, las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimas.

“Un cambio con oportunidades para todos”

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT 890.983.701-1	DECRETO N° 052 12 de julio de 2017	Código:
		Versión: 01
		Página 7 de 8

ARTÍCULO SEPTIMO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Junta Defensora de Animales, contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la Oficina Agroambiental, la cual tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar las actas de las reuniones
- Citar a sus miembros y enviar con anticipación los documentos que deban ser evaluados.
- Recoger las propuestas de los miembros y darles tramite.
- Manejar la correspondencia y el archivo.
- Enviar citaciones a las personas que la junta requiera
- Mantener actualizada la lista de los integrantes de la Junta y asegurar su continuidad presentando sus consideraciones y recomendaciones al Alcalde Municipal.
- Las demás funciones que determine la Junta.

ARTÍCULO OCTAVO. SANCIONES. La Junta Municipal defensora de Animales impondrá sanciones establecidas en la Ley 84 de 1980, en la Ley 742 de 2002, y demás normas que sobre protección animal se adicionen, modifiquen o sustituyan, las cuales serán aplicadas a través de la Administración municipal.

ARTÍCULO NOVENO. RECAUDOS. La Secretaría de Hacienda Municipal, efectuara el recaudo a través de la apertura de una cuenta bancaria y los trámites presupuestales, a fin de recaudar los dineros de las multas impuestas por violación de la ley 84 de 1.986, 746 de 2002 y 172 de 2015. Así mismo se destinaran a esta cuenta los dineros recaudados por auxilios, donaciones y demás ingresos que reciba la Junta defensora de Animales.

PARAGRAFO. Los recursos deberán reinvertirse en campañas de carácter educativo, tendientes a despertar el afecto y cuidado de los animales, buscando el buen trato por los mismos, igualmente en campañas de promoción de la salud y control de natalidad de la población animal.

ARTÍCULO DECIIMO. REUNIONES. La junta defensora de animales se reunirá cada dos meses ordinariamente o hará reuniones extraordinarias cuando sea necesario.

“Un cambio con oportunidades para todos”

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT 890.983.701-1	DECRETO N° 052 12 de julio de 2017	Código:
		Versión: 01
		Página 8 de 8

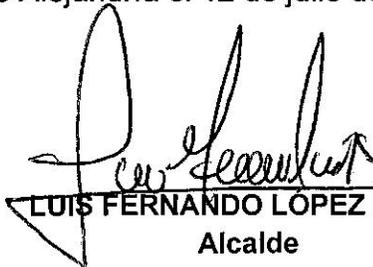
ARTICULO DECIMO PRIMERO.DOMICILIO. La Junta defensora de Animales tendrá como domicilio el Municipio de Alejandría.

PARAGRAFO. La junta Municipal Defensora de Animales, tendrá como sede la oficina de la Unidad Agroambiental, ubicada en la Alcaldía Municipal de Alejandría.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El siguiente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Alejandría el 12 de julio de 2017.


LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ
Alcalde

"Un cambio con oportunidades para todos"

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.